Tribunal de Violencia contra la Mujer

El Informador

El delito de la violación y la ley argentina

iariamente, en todo lugar, en todos los tiempos, desde la infancia hasta la ancianidad, las mujeres están expuestas al peligro de ser violadas. La frecuencia del hecho y las gravísimas consecuencias de este crimen no han sido razones suficientes para que las sociedades civilizadas hayan empeñado sus recursos para erradicarlo. Richard von Krafft Elbing en su famosa obra "Psychopathia sexualis" se refiere brevisimamente a la violación y a sus autores, sin ahondar en las motivaciones del acto. Sencillamente se lavó las manos calificando a los violadores de degenerados e imbéciles (1886). Sigmund Freud, cuyos trabajos son entre veinte y cuarenta años posteriores a Krafft Elbing, apoyó su teoría de la se-xualidad en la hegemonía "natural" del pene, y jamás se le ocurrió analizar por qué el macho humano usa su órgano sexual como arma para imponerse con el terror. Si los maestros no se ocuparon del asunto, sus discípulos tampoco lo hicieron. Alfred Adler ni menciona el asunto, Jung hace algunas referencias mitológicas, y dos mujeres, Helene Deutsch y Karen Horney, se refirieron al temor de la mujer a la violación y a las fantasías femeninas violatorias como respuesta inconsciente a la represión sexual. Tampoco se ocuparon mayormente de la cuestión.

Los grandes teóricos socialistas Marx y Engels, cuando explicaron la opresión de clase, se olvidaron de incluir la opresión sexual que abarca todas las clases, quizá porque no les convenía ni como socialistas ni como hombres, y las numerosas organizaciones de derechos humanos que han proliferado durante los últimos tiempos en todo el mundo también se han olvidado de incluir este crimen de lesa humanidad perpetrado contra la integridad física y la estabili-

dad emocional de miles de mujeres y menores. Le ha correspondido al feminismo de esta época, descubrir la verdad y el sentido de este crimen. En los comienzos de la historia humana, el factor decisivo del sometimiento orignal de la mujer fue el miedo a la violación y no una inclinación natural hacia la monogamia o el amor a un solo hombre. La clave de la dependencia histórica fue la domesticación mediante el apareamiento compulsivo que le otorgó a cada mujer la protección de un varón contra el posible ataque sexual de los otros varones del clan. El precio que tuvo que pagar por esa protección fue la virginidad como condición, y la castidad como obligación, más el deber de prestar servicios sexuales y domésticos al protector durante toda la vida. En esta rendición incondicional al poder del hombre está incluida la capacidad de procrear, producto de la obligatoriedad de los servicios sexuales, el "débitum conyugale". Así se estableció el sistema del poder masculino llamado patriarcado.

El sistema de poder masculino ha creado una mitología tendiente a negar la violación como grave problema social, envolviéndolo en un manto de silencio. Este delito es visto como un acto individual, sospechoso de credibilidad, realizado por enfermos, y cuya responsabilidad le cabe a la mujer. El mito de que los violadores son enfermos o individuos anormales tiene por finalidad circunscribir el hecho a una minoria de tipos con patologías específicas, pese a que el número y la frecuencia de las violaciones consumadas por hombres "normales" desmiente el mito. A criterio de la ley argentina el bien jurídico que se defiende cuando se pena el delito de violación es la libertad sexual. Este

por María Elena Oddone 🖾

es un concepto parcial, porque la violación es mucho más que eso; se trata de una brutal agresión a la integridad física y psíquica de una persona con consecuencias irreparables. El concepto de libertad sexual no acerca a la realidad el delito ni determina con exactitud la gravedad del

Según la ley, para que la violación sea ilícita su autor no ha de tener derecho alguno al acceso carnal con la víctima y establece que en la relación conyugal no se comete delito alguno al compulsar al cónyuge a realizar el acto sexual normal, porque el matrimonio confiere el derecho a exigir la prestación sexual llamada "débitum conyugale". Considerar que puede haber una violación lícita es ya una monstruosidad, no sólo desde el punto de vista de la jurisprudencia sino también de los derechos humanos. La ley exige que para que haya delito de violación debe haber existido acceso carnal. Otras formas de relación sexual que podrían determinar la violación, como la penetración oral o rectal, no son tenidas en cuenta por la ley, de manera que un individuo puede realizar estos actos tantas veces como lo desee, gozando de impunidad, porque mientras excluya el coito, su delito es clasificado como atentado al pudor o tentativa de violación, que no lo priva de la libertad, por ser estos delitos excarcelables.

Los juristas en sus textos, así como los policías y los jueces en la investigación de los casos de violación, tienen muy en cuenta si la resistencia de la mujer ha sido seria. La simple negación al acto no basta. Las víctimas de un ataque sexual necesitan cumplimentar esa exigencia pro-batoria. Si en la resistencia la mujer resulta gravemente herida y pierde la vida probará su inocencia. Si no se resiste, a fin de evitar la muerte, la ley la hallará culpable de consentimiento. Se acepta sin discusión que la víctima de un robo no necesita probar su resistencia al ladrón, porque no es probable que una persona entregue sus bienes voluntariamente. Pero las mujeres víctimas de un ataque se-

xual deben probar que se han resistido.

Otra exigencia vejatoria de la ley argentina, inscripta en su texto, es la condición de mujer honesta. El concepto moral de honestidad, según los juristas, se refiere al "recato personal, conciencia del pudor, pureza sexual y moral ajustada a las normas de la sociedad". Las normas de la sociedad corresponden a patrones de conducta impuestas por la ideología que exige de la mujer únicamente (no del varón), restricciones sexuales. Haber tenido libertad de acceder a relaciones sexuales anteriores es, según las normas patriarcales, hallarse disponible al abordaje, así se produzca éste por medio de la violencia. De manera que una mujer con experiencia no será creída si en la violación no pierde la vida o no es lesionada gravemente.

En la definición del concepto moral de "honestidad" la ley se refiere a "la conciencia del propio pudor". El pudor no se aplica al hombre. El varón inventó el pudor para atribuírselo a la mujer, que es su depositaria social, de manera que su vulnerabilidad por ataque sexual le afecta solamente a ella, por no haber cuidado ese pudor que obligatoriamente debe

de según las normas de la sociedad. La manera de vescostumbres de la mujer violada son cuidadosamente investigadas, actitud que no se toma con el victima-

· La violación de los menores

La ley prescribe reclusión o prisión de seis a quince años si la víctima fuera menor de doce años. La pena disminuve. de 3 a 6 años si la víctima tiene más de 12 y menos de quince. No se contempla en la ley la violación de una mujer o varón mayor de quince. La violación de las niñas es más frecuente que la de los varones. No se investiga nunca el origen del embarazo de niñas púberes atendidas en hospitales, cuyos autores gozan de la impunidad más absoluta. La ley no dice nada de la pérdida de la patria potestad para quienes violan a sus hijas, además de la pena que debe corresponderles por estupro.

La ley se refiere a las edades de las víctimas del delito de violación de esta manera: menor de 12, mayor de 12 y menor de 15. Esta distinción -más bien discriminación- obedece a una premisa ideológica. El valor de las niñas púberes está en relación directa con la garantía de honestidad, fácil de deducir debido a los pocos años. Nada dice la ley sobre la pena al violador de una mujer de más de 15 años. Eso se debe a que según las pautas de la sociedad, una mujer de esa edad ha entrado a cotizarse en el mercado sexual y conoce o debe conocer sus técnicas operacionales. Lo cual no justifica la agresión; pero ante la ley la mujer es una mercancía que se desvaloriza tanto a consecuencia de su uso, o supuesto uso, como de existencia de una oferta en reserva que influye en la demanda.

En el capítulo referido al rapto, las penas que fija la ley al delincuente que secuestre a una mujer casada o un/una menor de 12 años es de dos o seis años. La casada puede ser de cualquier edad. Frente a la ley, ambas entran en la misma categoría, porque ambas están bajo el dominio de un hombre. Lo que se pena es el robo que un hombre hace a otro, sea padre o marido, del objeto de su propiedad. Si no fuera así, el delito de privación ilegítima de la libertad no haría discriminación de edad y estado civil. La ley hace la advertencia "siempre que sea mujer honesta". La gravedad del rapto también depende de los antecedentes morales de la víctima.

A la mujer adulta soltera, viuda o divorciada le resultará imposible probar que ha sido raptada, si por el tiempo trascurrido no puede demostrar que fue golpeada y violada. Nuestro ordenamiento jurídico exige pruebas testimoniales que no se satisfacen solamente con los informes de los forenses. La ley no exige condiciones de edad, estado civil ni antecedentes morales del raptor o violador.

En el artículo 132 del Código Penal, capítulo V se lee: "En los casos de violación, de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente, si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro". Este artículo, cuya inmoralidad, desde el punto de vista humanista, es escandaloso, obedece también a una premisa ideológica: la mujer violada ha perdido su valor de mercancía en el mercado sexual. Una manera de sacarla de circulación es ofrecérsela al delincuente a cambio de la libertad. Esta felonía aparece en la ley de un país como el nuestro, de civilización llamada occidental y cristiana.